## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Acción de Tutela

Radicación: No. 50001333300320220024400

Accionante: Francy Dalila Palacios Torres

Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC

Departamento del Meta

La señora Francy Dalila Palacios Torres, instauró acción de tutela en contra de la Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC y el Departamento del Meta, pretendiendo la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y derecho de petición.

Teniendo en cuenta que se trata de un asunto relacionado con una convocatoria pública para proveer empleos en vacancia definitiva, se hace necesario vincular a los terceros que tengan interés en el Proceso de Selección TERRITORIAL 2019 II - Convocatoria 1348 de 2019 de la Gobernación del Meta - empleo del nivel profesional, denominación: Profesional especializado grado 6, código 222, con numero de OPEC: 9617, oferta para dos cargos en la Secretaría de Salud de la Gobernación del Meta.

Así las cosas, en atención a que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991, se ordenará su admisión y la respectiva vinculación.

En consecuencia, se

## **DISPONE:**

**PRIMERO**. - **ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por FRANCY DALILA PALACIOS TORRES en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, y el DEPARTAMENTO DEL META.

**SEGUNDO**. - **VINCULAR** a los terceros que tengan interés en el Proceso de Selección TERRITORIAL 2019 II - Convocatoria 1348 de 2019 de la Gobernación del Meta, especialmente para el empleo del nivel profesional, denominación: Profesional especializado grado 6, código 222, con numero de OPEC: 9617, oferta para dos cargos en la Secretaría de Salud de la

Gobernación del Meta., para que, si a bien lo tienen, se pronuncien frente a los hechos de esta acción de tutela.

**TERCERO.** – **ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, que una vez notificada la presente decisión, de manera inmediata publique esta providencia y el escrito de tutela en la plataforma virtual del correspondiente link del Proceso de Selección TERRITORIAL 2019 II - Convocatoria 1348 de 2019 de la Gobernación del Meta.

**Parágrafo.** En caso de que no se encuentre vigente el link del proceso de selección, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC deberá comunicarle a quienes integren la lista de elegibles dentro de la mencionada convocatoria, sobre el presente auto y el escrito de tutela.

El anterior ordenamiento deberá ser acreditado ante el Despacho, en el término de un (1) al día siguiente a su realización.

**CUARTO.- NOTIFICAR** esta decisión, por el medio más expedito a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, y al DEPARTAMENTO DEL META, entregándoles copia del escrito de tutela, sus anexos y del presente auto.

**QUINTO.- CONCEDER** a las autoridades accionadas y vinculadas, un término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se pronuncien respecto de lo manifestado en el escrito de tutela.

**SEXTO - REQUERIR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y al DEPARTAMENTO DEL META, para que, en el mismo término, informen a este Despacho el nombre, cargo e identificación de la persona que, según la estructura interna de la entidad, es la responsable en dar trámite a la solicitud que da origen a la presente acción de tutela, así como también para que informe los mismos datos respecto del superior del responsable.

De igual forma, las entidades deberán informar si la señora Francy Dalila Palacios Torres, C.C: 40.402.890 ha interpuesto petición alguna durante la presente vigencia, en caso de habérsele dado contestación a la misma, deberá certificarlo ante el Despacho, en caso contrario, deberá indicar cuales han sido los motivos por los cuales ha guardado silencio.

**SEPTIMO.**- Poner en conocimiento la presente acción de tutela, a la delegada del Ministerio Público ante este Despacho.

**OCTAVO.-** Comunicar la presente decisión a la accionante

**NOVENO**.- Se informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, recurso, informe, documentos, pruebas etc., debe ser remitido al correo electrónico j<u>03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Se ADVIERTE que, al momento de enviar documentos al correo electrónico, los mismo se deberán adjuntar en archivo formato PDF que no supere los 20.00 MB.

El expediente digitalizado, el registro de actuaciones, y la gestión del expediente digital se realiza por medio del sistema de gestión digital JUSTICIA 21 WEB (TYBA), donde puede ser consultado mediante acceso al siguiente enlace <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.asp">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.asp</a>

IΑ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NILCE BONILLA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:

Nilce Bonilla Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c31db3b30cb3fce753d5b0b0ad4647f31f488b79927b7fb5384feea2aa7a6ad1

Documento generado en 02/08/2022 09:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica